

**ACUERDO No. 010 de 2022**  
(29 de Diciembre de 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ESTATUTO DE  
CONTRATACION DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL SARARE E.S.E.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 numeral 4 de la Ordenanza 03E de 1997 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se ordenó que la actividad contractual de las empresas sociales del Estado se regirá "por el derecho privado", pero que podrán •discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, construir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". También ordenó que las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la





Acuerdo 010 de Diciembre de 2022 Página 2 de 4

empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo y que tales empresas podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de Contratación.

Que mediante Resolución No. 3158 de fecha 02 de diciembre de 2021, el Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento de Arauca, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital del Sarare ESE, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 267 de la Carta se ordena: El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. "Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado" y que la "vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial".

Que en la ordenanza 03E de 1997 mediante el cual se creó el Hospital del Sarare E.S.E, faculta a la junta directiva para crear, y/o modificar el estatuto de contratación

Que la junta directiva aprobó el estatuto de contratación bajo el acuerdo número 022 del 20 de diciembre del 2020.

Que la Ley No. 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptaron medidas en materia de transparencia, prevención y lucha



contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", la cual tiene por objeto según su artículo primero:

**ARTÍCULO 1.** Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

Que el artículo 53 de la referida Ley establece:

**ARTÍCULO 53.** Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13.** PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual /os documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual/, como en la contractual y la postcontractual.

En mérito de lo expuesto;

### ACUERDA

**ARTICULO 1o. MODIFICAR** el artículo 18 del estatuto de contratación del hospital del Sarare E.S.E el cual establece;

Publicidad de la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE. En las invitaciones públicas el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E

publicará en su página WEB los siguientes documentos:

- 16.1. Estudio previo
- 16.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 16.3. La convocatoria o invitación
- 16.4. Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- 16.5. Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
- 16.6. El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.

**ARTICULO 2o.** El artículo 18 del estatuto de contratación quedara asi; **PUBLICACIÓN.** Publicación en el SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 la E.S.E publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición o celebración, por disposición del artículo 2.2.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO 3o. ORDENESE** al gerente del hospital del Sarare E.S.E modificar el referido artículo del manual de contratación.

**ARTICULO 5o.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 29 días del mes diciembre de 2022.

  
**EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**  
Presidente Junta Directiva (D)

  
**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**  
Secretario  
Gerente Hospital del Sarare E.S.E